

J0144



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

**CONTRATO N° 182-2009-PRODUCE**  
**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**

Conste por el presente documento la “Contratación del servicio de difusión masiva de la Ley Mype, televisiva y radial - Segunda Etapa”, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la **Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.** con RUC N° 20100049008, con RNP N° S0022307, con domicilio legal en Av. Montero Rosas N° 1099, Santa Beatriz - Lima – Lima, inscrita en la Partida N° 11007397 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el Sr. Eric Arnold Jurgensen Flores, con Carnet de Extranjería N° 000466011 y por el Sr. José Manuel Samanez Acebo con DNI N° 06509218, según poderes inscritos en el Asiento N° C00021 de la mencionada partida, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA” en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, televisiva y radial - Segunda Etapa, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 0011-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 02 “Servicio de publicidad, medio televisivo - Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.” a EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de publicidad que permita reforzar la primera parte de la campaña sobre los beneficios que ofrece la Ley Mype, en beneficio de las micro y pequeñas empresas del país, a fin que accedan a dichos beneficios y mejoren su actual situación empresarial.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 103,472.52 (Ciento tres mil cuatrocientos setenta y dos con 52/100 Nuevos Soles)**.

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**



B. BARAZORDA



PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

De conformidad con las Bases, el servicio será prestado de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en coordinación con la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACION JURADA DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44º de la Ley y los artículos 167º y 168º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170º del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de diciembre de 2009.



**“LA ENTIDAD”**  
BRENDA BARAZORDA VALER  
Directora de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

**“EL CONTRATISTA”**



**CONTRATO N° 181-2009-PRODUCE**

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y ANDINA DE  
RADIODIFUSIÓN S.A.C.**

Conste por el presente documento la "Contratación del servicio de difusión masiva de la Ley Mype, televisiva y radial - Segunda Etapa", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 - Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la empresa **Andina de Radio Difusión S.A.C.** con RUC N° 20100114420, con RNP N° S0000637, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 3570, San Isidro - Lima - Lima, inscrito en la Partida N° 22005964 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por el Sr. Marcello Vittorio Cuneo Lobiano, con D.N.I. N° 08226228, según poder inscrito en el Asiento N° D00005 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, televisiva y radial - Segunda Etapa, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 0011-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 03 "Servicio de publicidad, medio televisivo - Andina de Radiodifusión S.A.C." a EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de publicidad que permita reforzar la primera parte de la campaña sobre los beneficios que ofrece la Ley Mype, en beneficio de las micro y pequeñas empresas del país, a fin que accedan a dichos beneficios y mejoren su actual situación empresarial.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 106,068.66** (Ciento seis mil sesenta y ocho con 66/100 Nuevos Soles).

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.





"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

De conformidad con las Bases, el servicio será prestado de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en coordinación con la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACION JURADA DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165º del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

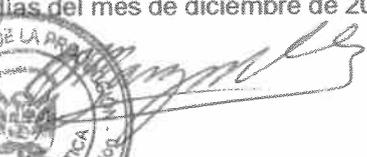
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de diciembre de 2009.



  
**LA ENTIDAD**  
**BRENDA BARZORDA VALER**  
Directora de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C.

  
**MARCELINO CUNEO LOBIANO**  
"EL CONTRATISTA"



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónSecretaría  
GeneralOficina de  
Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

**CONTRATO N° 185-2009-PRODUCE****CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y GRUPO RPP S.A.**

Conste por el presente documento la “Contratación del servicio de difusión masiva de la Ley Mype, televisiva y radial - Segunda Etapa”, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la empresa **Grupo RPP S.A.**, con RUC N° 20100016843, con RNP N° S0012347, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N°3866, San Isidro - Lima – Lima, inscrito en la Partida N° 11035169 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por el Sr. Hugo Delgado Nachtigall con D.N.I. N° 08225829, según poder inscrito en el Asiento N° B0003 aclarado y modificado por el Asiento C00023 de la referida partida, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA” en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, televisiva y radial - Segunda Etapa, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 0011-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 04 “Servicio de publicidad, medio radial - Grupo RPP SA” a EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de publicidad que permita reforzar la primera parte de la campaña sobre los beneficios que ofrece la Ley Mype, en beneficio de las micro y pequeñas empresas del país, a fin que accedan a dichos beneficios y mejoren su actual situación empresarial.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 106,357.44 (Ciento seis mil trescientos cincuenta y siete con 44/100 Nuevos Soles)**.

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio, deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.





PERÚ

Ministerio de la Producción

Secretaría General

Oficina de Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

De conformidad con las Bases, el servicio será prestado de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en coordinación con la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACION JURADA DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.





*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de diciembre de 2009.

  
VALERIA BARZORDA VALER  
Oficina de Logística  
LA ENTIDAD DE LA PRODUCCIÓN

GRUPORPP S.A.  
  
Hugo Delgado Nachtigall  
Gerente General  
"EL CONTRATISTA"

  
GRUPO RPP S.A.  
VºBº  
Gerencia Comercial



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

**CONTRATO N° 180-2009-PRODUCE**

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y GRUPO  
PANAMERICANA DE RADIOS – GPR S.A.**

Conste por el presente documento la “Contratación del servicio de difusión masiva de la Ley Mype, televisiva y radial - Segunda Etapa”, que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 – Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la empresa **Grupo Panamericana de Radios S.A.**, con RUC N° 20219038683, con RNP N° S0304104, con domicilio legal en Av. Paseo Parodi N° 340, San Isidro - Lima – Lima, inscrita en la Partida N° 00074667 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el Sr. Humberto Fernando Torres Delgado, con DNI N° 08772635, según poder inscrito en el Asiento N° C000010 de la mencionada partida, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA” en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, televisiva y radial - Segunda Etapa, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 0011-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 05 “Servicio de publicidad, medio radial - Grupo Panamericana de Radios S.A.” a EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de publicidad que permita reforzar la primera parte de la campaña sobre los beneficios que ofrece la Ley Mype, en beneficio de las micro y pequeñas empresas del país, a fin que accedan a dichos beneficios y mejoren su actual situación empresarial.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 96,544.70 (Noventa y seis mil quinientos cuarenta y cuatro con 70/100 Nuevos Soles)**.

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

Recibo VICTOR TINTAYA  
  
17/09/21

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS  
H. Fernando Torres Delgado  
Gerente General

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN  
OFICINA DE ASISTENCIA  
B. BARAZORDA



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónSecretaría  
GeneralOficina de  
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

#### **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

De conformidad con las Bases, el servicio será prestado de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en coordinación con la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional.

#### **CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACION JURADA DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

#### **CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

#### **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

GRUPO PANAMERICANA DE RECURSOS  
F. Fernando Torres Delgado  
Gerente General

MINISTERIO DE LA  
PRODUCCIÓN  
OFICINA DE  
LOGÍSTICA  
M. BARAZORA



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 09 días del mes de diciembre de 2009.

  
BRENDA BARAZORDA VALER  
Directora de la Oficina de Logística  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

  
“EL CONTRATISTA”

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.  
H. Fernando Torres Delgado  
Gerente General



PERU

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CONTRATO N° 184-2009-PRODUCE**

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y CORPORACIÓN  
RADIAL DEL PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento la "Contratación del servicio de difusión masiva de la Ley Mype, televisiva y radial - Segunda Etapa", que celebra de una parte el **Ministerio de la Producción**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste Nro. 060 - Urb. Córpac- San Isidro, Lima, representado por la Srta. Brenda Valeria Barazorda Valer, identificada con DNI N° 42161760, designada a través de la Resolución Ministerial N° 312-2009-PRODUCE; y de la otra parte, la empresa **Corporación Radial del Perú S.A.C.**, con RUC N° 20382350368, con RNP N° S0013476, con domicilio legal en Jr. Justo Pastor Dávila N° 197, Urbanización San Juan, Chorrillos - Lima, inscrita en la Partida N° 11031389 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el Sr. Manuel Abraham Zavala Chocano, con DNI N° 07876160, según poder inscrito en el Asiento N° C000020 de la mencionada partida, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

LA ENTIDAD es un organismo público que requiere contratar el servicio de publicidad para la realización de la Campaña de Difusión Masiva de la Ley MYPE, televisiva y radial - Segunda Etapa, por lo que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, realizó la Exoneración N° 0011-2009-PRODUCE-S, otorgando la Buena Pro del ítem 06 "Servicio de publicidad, medio radial - Radio Nueva Q - FM" a EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de publicidad que permita reforzar la primera parte de la campaña sobre los beneficios que ofrece la Ley Mype, en beneficio de las micro y pequeñas empresas del país, a fin que accedan a dichos beneficios y mejoren su actual situación empresarial.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 100,793.00** (Cien mil setecientos noventa y tres con 00/100 Nuevos Soles).

Este monto comprende el costo total del servicio, incluido todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio; así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se precisa que durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2009-EF, en lo sucesivo el Reglamento; para tal efecto, el encargado de dar la conformidad del servicio la deberá otorgar en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.



B. BARAZORDA



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato se contabilizará a partir del día de su suscripción y hasta que la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción otorgue la conformidad del servicio respectivo y se efectúe el pago correspondiente.

De conformidad con las Bases, el servicio será prestado de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en coordinación con la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional.

**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACION JURADA DE EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio será emitida por la Oficina de la Comunicación e Imagen Institucional del Ministerio de la Producción, quien además estará a cargo de la supervisión de la ejecución del servicio. La conformidad se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento. Dicho Plazo no podrá ser menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

**CLAUSULA DÉCIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.



*[Handwritten signatures and initials]*



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Secretaría  
General

Oficina de  
Administración

*“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”  
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”*

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 44° de la Ley y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 170° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA**

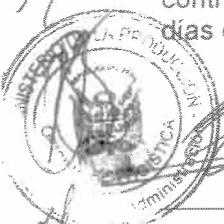
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de diciembre de 2009.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
**BRENDA BARAZORDA VALER**  
Directora de la Oficina de Logística  
“LA ENTIDAD” LA PRODUCCION

*[Handwritten signature]*  
“EL CONTRATISTA”